



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO	2023-00166
DEMANDANTE	AURORA PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO	MOISES ENRIQUE SILVA ROA
FECHA	MAYO 15 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe Secretarial que antecede, observa que el doctor MARTÍN BERMEJO BERMEJO como apoderado de la señora AURORA PATIÑO GONZÁLEZ, presenta demanda VERBAL- PERTENENCIA contra MOISES ENRIQUE SILVA ROA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el art. 375 numeral 5° del C.G.P., el cual es diferente al certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de fecha 3 de marzo de 2020, que sí fue aportado .

De acuerdo con lo anterior, el certificado de tradición deberá aportarlo debidamente actualizado, con el certificado especial del registrador

- Certificado de IGAC - avalúo catastral del bien inmueble LEGIBLE. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso y, así, la competencia para conocer del mismo.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda de reconvenición- verbal de pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA, presentada AURORA PATIÑO GONZALEZ, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de MOISES ENRIQUE SILVA ROA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

3. Reconocer personería al doctor MARTIN BERMEJO BERMEJO como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef5ba9ca7b28d6cf8d790e35b69c1fe4210e5f2cd51066fb29cf837dce39078**

Documento generado en 15/05/2023 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **043**

SOLEDAD, **MAYO 16 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO